

BOLETÍN Nº 40 - 31 de marzo de 2010

ORDEN FORAL 131/2010, de 16 de marzo, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se regulan las subvenciones a las inversiones en la distribución interior, mediante redes a presión, en los terrenos comunales o asimilados, en las zonas de actuación en infraestructuras agrícolas con transformación o mejora de regadío.

El artículo 11 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas, aprobado por el Decreto Foral 59/2003, de 24 de marzo, establece los criterios para establecer el porcentaje de subvención que podrán percibir las entidades Locales o instituciones asimiladas, sobre la parte de financiación que les corresponde por el cumplimiento de ciertos requisitos por parte de los beneficiarios de los aprovechamientos de terrenos comunales o asimilados, en las zonas de actuación en infraestructuras agrícolas con transformación o mejora de regadíos.

El referido Reglamento, faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación (en la actualidad Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente) para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y aplicación.

La experiencia adquirida en la aplicación de la anterior Orden Foral de 28 de mayo de 2003, que regulaba los mismos aspectos que la presente Orden Foral, hace necesaria la actualización de la norma para que, en concordancia con el Reglamento y la Ley Foral citados, no se merme la operatividad y se dé cabida además a situaciones no previstas en la norma anterior: la realidad social de la existencia de huertos familiares que debe ser considerada, la existencia de terrenos comunales del mismo Ayuntamiento o entidades asimiladas en varios sectores de riego que no se transforman o modernizan de forma simultánea y, finalmente, la posibilidad de dividir las instalaciones en parcela de un comunal en varias fases cuando bien el Ayuntamiento o el Gobierno de Navarra lo deciden en razón de sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

Igualmente las normas reguladoras de las ayudas a las medidas de "modernización de explotaciones agrarias" y "primera instalación de jóvenes agricultores" del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013, ha determinado los plazos para el control del consumo de agua tras los cursos de formación en fertirrigación (se define en qué periodo se va a controlar el consumo) de tal forma que, por coherencia, debe ser aplicado este criterio de forma similar en el caso de las instalaciones en parcelas comunales, si bien con las peculiaridades propias de este tipo de actuaciones, reguladas como de ejecución obligatoria por la Administración en el artículo 71 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas. Esta particularidad aconseja, además, tomar como punto de referencia para el control de plazos y condiciones a cumplir un momento concreto del expediente administrativo: la entrega de obras a la Entidad Local o asimilada, en los términos del artículo 70 de la citada Ley Foral. Esta fecha es clave para el traspaso de obligaciones a la Entidad Local o asimilada y por ello se constituye en el referente para el control de plazos que la norma contiene.

Finalmente, se ha considerado conveniente precisar el contenido de las dos solicitudes que se deben formular y de la documentación que debe acompañar cada una de ellas: la primera solicitud da inicio al expediente administrativo para la aprobación, en su caso, por la Administración de la financiación básica. La segunda solicitud da inicio al expediente para la obtención de la subvención complementaria.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, ordeno,

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden Foral tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplir las Entidades Locales o las instituciones a las que se refiere la Disposición Adicional décima de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra para subvención de las inversiones y determinación de su cuantía, en la distribución interior, mediante redes a presión en los terrenos comunales o asimilados recogidas en el artículo 71 apartado 2, subapartado 2.º d) de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas.

Artículo 2. Importe de la ayuda.

1. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente concederá, en su caso, una subvención base de un 50% de la inversión, para la instalación en parcela, con redes a presión, en terrenos comunales o asimilados, siempre que por las Entidades Locales o instituciones asimiladas, cumplan los compromisos y los requisitos que se determinan en esta Orden Foral (artículo 4.1), y en especial el del artículo 10 apartado "a" del Reglamento de la Ley Foral 1/2002. Las obras citadas, de acuerdo con los artículos 68 y 71 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas, se consideran de ejecución obligatoria por la Administración de la Comunidad Foral bien directamente o a través de sus sociedades públicas.

2. Se concederá una subvención complementaria del 15% sobre el coste total de la instalación en parcela cuando, al menos, el 60% de la superficie comunal o asimilada, esté adjudicada tras el correspondiente concurso a explotaciones agrarias catalogadas como prioritarias en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra. Si resuelto el concurso no se alcanzase el porcentaje citado, por la inexistencia constatada de más explotaciones agrarias prioritarias, se concederá la subvención siempre que se respete el orden de preferencia que se establece en el artículo 40.5.b) de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas.

3. La subvención complementaria podrá incrementarse adicionalmente en un 10% sobre el coste total de la instalación en parcela cuando la entidad local o la institución acredite:

a) Que, al menos, el 75% de los adjudicatarios de los lotes comunales o asimilados, objeto de la solicitud de subvención, hayan asistido a cursos homologados de formación en materia de programación de riegos y fertirrigación. Estos cursos se deberán finalizar antes de un año contado desde la fecha de la entrega por la Administración a la Entidad local o asimilada de las obras de interés general en parcela comunal correspondientes a cada proyecto.

b) Que, al menos, el 75% de los adjudicatarios de los lotes comunales o asimilados, objeto de la solicitud de subvención, justifiquen pautas de consumo de agua acordes a los de referencia establecidos por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a través de Riegos de Navarra, S.A. bien en la primera campaña de riego completa tras la entrega de las obras por la Administración a la Entidad Local o asimilada de las obras de interés general en parcela comunal correspondientes a cada proyecto, o bien durante el año natural siguiente (de enero a diciembre) al año en el que se ha efectuado la citada entrega.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda para la subvención base y para la complementaria se presentarán por las Entidades Locales o instituciones asimiladas ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Además, la presentación se podrá hacer telemáticamente por la vía del Registro General Electrónico.

2. El plazo de presentación de solicitudes de la subvención complementaria para cada proyecto finalizará a los tres años de la entrega por la Administración de las obras a la Entidad Local o asimilada.

Artículo 4. Documentación a presentar.

1. Junto con la solicitud para la subvención base deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Compromiso de que el tamaño de los lotes a adjudicar no sea inferior a la superficie básica de riego en la zona de actuación en infraestructuras agrícolas.

No obstante, este compromiso no se entenderá incumplido cuando se den las siguientes circunstancias:

i) Cuando no sea posible alcanzar la citada superficie básica de riego, por alguna de las razones enumeradas en el artículo 52.3 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas.

ii) Cuando se trate de huertos familiares sobre terreno comunal que cumplan una función social.

b) Compromiso de mantener la superficie básica de riego de los lotes comunales, como mínimo, quince años salvo las excepciones i) e ii) mencionadas en el apartado anterior.

c) Compromiso de efectuar la aportación económica a su cargo una vez sea aprobada por el Gobierno de Navarra la financiación correspondiente y de forma previa a la firma del contrato de obra entre la Administración y la empresa adjudicataria de las obras.

d) Presentación de la reglamentación especial reguladora del aprovechamiento de los lotes comunales de cultivo objeto de la actuación en transformación o modernización aprobada por la Entidad Local o asimilada. Esta reglamentación deberá incluir:

i) El orden de preferencia en la adjudicación de lotes acorde con el artículo 40. Apartado 5.b) de la Ley Foral 1/2002 citada.

ii) Exoneración al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la responsabilidad de los daños que pudieran ocasionarse por un uso inadecuado de las instalaciones de regadío.

3. La adopción de una estructura tarifaria compuesta por una base fija y dos bloques relacionados con el consumo unitario, de forma que los consumos por hectárea y campaña que superen un valor de referencia, fijado en cada zona por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se penalizarán, de acuerdo con lo que establece el citado Decreto Foral 59/2003.

4. La obligación de suministrar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente o a sus sociedades públicas, los datos relevantes sobre los cultivos a implantar o implantados en el regadío en las sucesivas campañas, a efectos estadísticos y para mejora de los canales de información a la industria agroalimentaria y agroenergética.

2. Junto con la solicitud para la subvención complementaria deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Certificación para cada proyecto de la Entidad Local o institución, de la relación de adjudicatarios de los lotes comunales o asimilados a fin de comprobar el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden Foral en el artículo 2.2.

b) Certificación para cada proyecto de la Entidad Local o institución del cumplimiento de las condiciones establecidas en las letras a y b del apartado 3 del artículo 2 de la presente Orden Foral.

Artículo 5. Concesión y pago.

1. El Director General de Desarrollo Rural, a la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos, adoptará la resolución que corresponda, sujeta a la existencia de consignación presupuestaria.

2. El plazo máximo para la notificación de las resoluciones administrativas que corresponda será de seis meses desde la fecha de presentación de la correspondiente documentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la correspondiente resolución expresa al solicitante, éste podrá entender desestimada su petición.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales o instituciones están obligadas a:

a) Someterse a las comprobaciones por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en relación con las subvenciones percibidas, relativas a la realización de los cursos de formación en riegos y a los consumos de agua.

b) Registrar en su contabilidad el cobro de la subvención percibida, en el caso de estar obligado a su llevanza por la normativa vigente.

Artículo 7. Reintegros, infracciones y sanciones.

Los reintegros, las infracciones y sanciones administrativas relativas a las subvenciones contempladas en esta Orden Foral se regularán, sin perjuicio de lo que al efecto establezca la normativa comunitaria, por lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Disposición Adicional única.-Imputación presupuestaria.

El gasto que origine la aplicación de esta Orden Foral se abonará con cargo a las partidas de los Presupuestos Generales de Navarra "Nuevos regadíos del Canal de Navarra" para parcelas incluidas en el ámbito de esta actuación y en las correspondientes partidas que se habiliten para el resto de obras fuera de la actuación del Canal de Navarra.

Disposición transitoria única.-Expedientes ya iniciados.

A los expedientes actualmente en tramitación que no tengan resolución de concesión les será de aplicación la presente Orden Foral salvo que la entidad local o asimilada manifieste expresamente su interés en seguir con la tramitación a través de la Orden Foral de 28 de mayo de 2003 para estas materias.

Disposición derogatoria única.-Normas derogadas.

Queda derogada la Orden Foral de 28 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se regula el régimen de financiación y las ayudas a las inversiones en la distribución interior, mediante redes a presión, en los terrenos comunales o asimilados, en las zonas de actuación en infraestructuras agrícolas con transformación o mejora de regadío, salvo en el caso especificado en la disposición transitoria única.

Disposición Final Única.-Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de marzo de 2010.-La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Begoña Sanzberro Iturriria.

Código del anuncio: F1005177